



*Misión Permanente
del Estado Plurinacional de Bolivia
Ginebra*

"ama sua, ama llulla, ama qhilla"

MBNU Nro. 383/40

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Comité de Derechos Humanos.

Esta Misión Diplomática hace referencia al Seguimiento de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, y tiene a bien remitir la respuesta del Ministerio de Justicia, mediante la cual, transmite la información solicitada por la Sra. Sarah Cleveland, miembro del Comité de Derechos Humanos, Responsable del seguimiento de Observaciones Finales del Estado boliviano.

La Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante las Naciones Unidas y otros Organismo Internacionales en Ginebra, hace propicia la oportunidad para reiterar las atenciones de su más alta consideración.

Ginebra, 29 de septiembre de 2015



Sarah Cleveland
Relator Especial para el Seguimiento de las Observaciones Finales
Comité de Derechos Humanos
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
Ginebra - Suiza

Información complementaria sobre la implementación y seguimiento a las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos

Párrafo 12:

- 1) C2: a) El Comité solicita información sobre la propuesta Comisión de la Verdad, el avance hacia su aprobación y sobre si cumple las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con las investigaciones de violaciones de derechos humanos cometidas bajo los regímenes de facto de 1964 a 1982. También solicita información sobre la participación de la sociedad civil en la redacción de este proyecto de Ley.**

En agosto de 2012, la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD) presentó la propuesta de Anteproyecto de Ley de Comisión de la Verdad ante el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas (CIEDEF) cuya Presidencia es ejercida por el Ministerio de Justicia.

La propuesta fue remitida a diferentes instituciones Públicas así como a organizaciones de Derechos Humanos de la sociedad civil; entre ellas al Viceministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral, Viceministerio de Régimen Interior y Policía, Ministerio Público, Instituto de Investigaciones Forenses, Tribunal Supremo de Justicia, Policía Boliviana, Cámara de Diputados – Comisión de Derechos Humanos, Universidad Mayor de San Andrés - Instituto de Investigaciones Antropológicas y Arqueológicas, así como a la Fundación Solón, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia (OACNUDH) y a la Comunidad de Derechos Humanos, a objeto de que envíen sus observaciones y comentarios respecto a la propuesta del Anteproyecto de Ley.

Posteriormente, se efectuaron diferentes reuniones a objeto de revisar y analizar el documento, asimismo se realizaron discusiones técnicas con la finalidad de consolidar con estas entidades los temas de fondo y aspectos de técnica legislativa.

El 01 de abril de 2013, el anteproyecto fue presentado en reunión del CIEDEF para ser remitido en julio del mismo año al Ministerio de la Presidencia, para su respectivo análisis y tratamiento, en el marco del artículo 135 del Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

En agosto de 2013 la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) convocó a una reunión de coordinación interinstitucional para revisar y analizar el anteproyecto remitido; de la reunión participaron representantes de los Ministerios de Defensa, de la Presidencia, de Economía y Finanzas Públicas, de Relaciones Exteriores, de Justicia; de cuyas consideraciones se

aprobó el anteproyecto con modificaciones de forma para proceder a su tratamiento en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Posteriormente, el proyecto de Ley de Comisión de la Verdad fue remitido y aprobado por la Cámara de Senadores, remitiéndose a la Cámara de Diputados, en donde se encuentra interrumpida hasta la fecha por solicitud de la sociedad civil.

2) Los planes para investigar el caso Teoponte. Sírvase proporcionar información sobre la zona encontrada en junio de 2014 como posible emplazamiento de una fosa común y si han empezado las excavaciones

En junio de 2014, bajo la dirección funcional del Ministerio Público con el apoyo del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y el Ministerio de Justicia se realizó la georeferenciación, medición y planimetría en la Localidad de Teoponte del Departamento de La Paz para la ubicación de posibles lugares de entierro de personas víctimas de la guerrilla de Teoponte, a denuncia del Alcalde de dicha localidad.

Al respecto, se tiene previsto el siguiente cronograma:

- En fecha 09 de septiembre de 2015 se realizó el ingreso a la Localidad de Teoponte para la Inspección Técnico Ocular de los lugares georeferenciados en junio de 2014 y determinar las condiciones en las que se encuentra el lugar para proceder a realizar las excavaciones correspondientes.
- Con estos resultados se está analizando la realización de excavaciones para la ubicación de posibles restos de personas desaparecidas el año 1970.

3) Los planes para investigar el Caso Renato Ticona Estrada

Los meses de julio y septiembre de 2011, el equipo técnico del CIEDEF en coordinación el Ministerio Público se constituyó en la Localidad de Vinto del Departamento de Oruro para registrar e investigar documentos y tomar contacto con familiares de Renato Ticona Estrada. En la oportunidad tomaron contactos con testigos, para las excavaciones en el lugar, georeferenciado puntos probables de entierros, se realizaron los trabajos de excavación, se encontraron restos óseos. En las unidades 3, 4 y 5-A no se obtuvo resultados positivos, descartando estos lugares como posibles puntos de entierro de Renato Ticona Estrada.

El Fiscal de Materia asignado al caso Ticona Estrada dio lectura al Informe emitido por el laboratorio de Genética Forense del Instituto de Investigaciones Forenses sobre los restos óseos encontrados en la localidad de Vinto del departamento de Oruro, en la cual concluye que no se obtiene material

genético analizable, por consiguiente no es posible responder al punto de pericia solicitado.

- 4) D1: b) El Comité solicita información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las víctimas y sus familias tengan acceso a la información contenida en los archivos militares, en particular mediante órdenes judiciales. El Comité también solicita información sobre las medidas tomadas para asegurar una mejor cooperación de las fuerzas armadas para que proporcionen la información de que disponen.**

El Ministerio de Defensa¹ emitió la Resolución Ministerial N° 316 de 16 de mayo de 2009, por el cual autoriza al comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, facilitar el acceso a familiares y víctimas de regímenes sujetos a dictaduras militares, a archivos, registros públicos y documentos existentes de las Fuerzas Armadas del Estado que lo soliciten y demuestren interés legítimo.

Además, el Tribunal Supremo de Justicia, a través del Auto Supremo 125/2010 de fecha 01 de abril de 2010, en ejercicio de la atribución que le otorgan los artículos 21 y 24 de la Constitución Política del Estado, de acuerdo con el requerimiento fiscal, ordeno al Comandante General de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, que luego de su legal notificación, conjuntamente un representante del Ministerio Público, procedan a la desclasificación de los archivos existentes en el Departamento Segundo del Estado Mayor, desde junio de 1979 a diciembre de 1980 y del reporte de ingresos y salidas al Estado Mayor del Ejército del 10 al 20 de julio de 1980.

- 5) C2: c) El Comité observa que no se han adoptado medidas para revisar los criterios respecto de la carga de la prueba del hecho resarcible y establecer un mecanismo de apelación y revisión de las solicitudes, así como asegurar los recursos necesarios para garantizar a las víctimas la indemnización total de las cantidades otorgadas².**

Mediante Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005, se estableció el procedimiento para el resarcimiento a personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política en Gobiernos Inconstitucionales, comprendidos entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2015, Reglamento a la Ley N° 2640, se estableció en el parágrafo IV del artículo 4, que la carga de la prueba estaba bajo responsabilidad del potencial

¹ Nota MD-SD-DG.DD.HH.E.INT.FF.AA. N° 2890/2013 de 31 de julio de 2013 (Ministerio de Defensa)

² Información extraída del Informe Jurídico MJ-DGAJ-UAJ N° 318/2015 de 01 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

beneficiario, en ese contexto, las Comisiones Calificadoras han realizado la evaluación de los documentos tomando en cuenta este mandato legal en virtud de la existencia de normativa jurídica citada que exigía el cumplimiento de este criterio legal.

En lo que corresponde al mecanismo de apelación en el procedimiento de calificación se debe señalar que los artículos 19 y 20 de la Ley N° 2640 establecieron solamente una instancia de revisión ante la Comisión Calificadora, siendo emitidas las Resoluciones de Primera Instancia y en caso de impugnación las Resoluciones de Reconsideración. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 20 de la Ley N° 2640, las Resoluciones de Reconsideración, que resolvieron la procedencia o improcedencia de todas las impugnaciones presentadas tienen el efecto jurídico de carácter irrevisable.

En ese contexto el Ministerio de Justicia a través de las Comisiones Calificadoras ha concluido el proceso de calificación de resarcimiento a víctimas de violencia política en la gestión 2011, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, su Decreto Supremo Reglamentario N° 28015 de 22 de febrero de 2005 y el Decreto Supremo N° 29214 de 2 de agosto de 2007, que aprobó los Requisitos Mínimos de Calificación de Hechos Resarcibles, dando como resultado el número de 1714 (Un Mil Setecientos Catorce) beneficiarios que fueron declarados víctimas de violencia política.

Por lo expuesto, bajo el principio de legalidad y presunción de legitimidad establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas salvo declaración judicial expresa, en ese sentido las Resoluciones emitidas por las Comisiones Calificadoras, en conformidad con lo establecido con el parágrafo II del artículo 20 de la Ley N° 2640, tiene carácter irrevisable quedando firme y subsistente en todas sus partes, habiéndose agotado la vía administrativa ante el Órgano Ejecutivo.

6) C2: d) El Comité observa que el Estado parte no ha ofrecido información sobre las medidas adoptadas para otorgar pleno resarcimiento a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos cometidas bajo los regímenes de facto de 1964 a 1982.³

El artículo 16 de la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales, estableció que los recursos para el resarcimiento provendrían de las siguientes fuentes:

- a) El Tesoro General de la Nación (TGN) asignando una Partida Especial como aporte del 20% con un monto de 3,6 Millones de Dólares Americanos.

³ Información extraída del Informe Jurídico MJ-DGAJ-UAJ N° 318/2015 de 01 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia

b) Donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 80% del total del resarcimiento calificado tramitados por el Órgano Ejecutivo.

En lo relacionado al aporte del 20%, el Ministerio de Justicia gestiona ante la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia la promulgación de la Ley N° 238 de 30 de abril de 2012 de asignación de recursos, que autorizó al Tesoro General de la Nación, el desembolso del 20%, correspondiente a \$us.3.600.000.- (Tres Millones Seiscientos Mil 00/100 Dólares Americanos) destinados al pago único y definitivo, correspondiente al monto total del resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política, que fueron comprometidos por el Estado Boliviano de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 1211 de 01 de mayo de 2012, se aprobó la lista oficial y definitiva de 1.714 (Un Mil Setecientos Catorce) beneficiarios y el procedimiento de pago, en consecuencia, la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia de conformidad al artículo 4 del Decreto Supremo N° 1211, se encuentra realizando el pago del resarcimiento a los beneficiarios de las víctimas de violencia política.

En lo que corresponde al inciso b) del artículo 16 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, que establece que el Órgano Ejecutivo queda encargado de tramitar donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 80% del total del resarcimiento calificado, se debe manifestar que el Ministerio de Justicia realizó en años anteriores las gestiones de Cooperación Internacional a diversas Organizaciones Internacionales de Financiamiento Externo, las cuales han respondido señalando la imposibilidad de cooperación para el financiamiento de resarcimiento a víctimas de violencia política explicando que realizan cooperación técnica y financiera para otro tipo de proyectos, en ese contexto, el Ministerio de Justicia ha realizado las gestiones en la tramitación para la obtención del 80% de los recursos, con los resultados ya mencionados, debiendo entenderse que el mandato que le otorga la Ley N° 2640 al Órgano Ejecutivo se encuentra relacionada solamente a tramitar la obtención de los recursos y no así a que el Tesoro General de la Nación asuma la responsabilidad por el pago de resarcimiento restante.

A la luz de la normativa internacional de protección en materia de Derechos Humanos el cumplimiento a las Leyes N° 2640, 4069 y Decretos Supremos N° 28015, 29214 como así también la Ley N° 238, de asignación de recursos y el Decreto Supremo N° 1211 de aprobación de listado de beneficiarios y su procedimiento de pago, expresan la voluntad política del Estado Plurinacional de Bolivia de reparar las vulneraciones de derechos durante los gobiernos inconstitucionales de los años 1964 a 1982.

Por todo lo expuesto, el procedimiento de calificación, asignación de recursos y pago, fueron realizados a través de la aprobación de Leyes y Decretos Supremos con el objeto que gocen de Publicidad y Legalidad para que los

beneficiarios y la ciudadanía puedan informarse y cumplir la normativa vigente y de esta manera garantizar la seguridad jurídica de su cumplimiento. De la misma manera, el Ministerio de Justicia se reunió varias veces con las Organizaciones de Víctimas de Violencia Política a objeto de informarles el avance, finalización y el pago honrado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Párrafo 13:

7) D1: El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte modifique el Código Penal para incluir una definición de la tortura que responda plenamente a los Artículo 1 y 4 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Pena Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como al Artículo 7 del Pacto.⁴

Sobre el particular se debe señalar que al presente se viene trabajando en una reforma integral a la normativa penal mediante el Anteproyecto de Ley del Código del Sistema Penal, la cual se encuentra en tratamiento en una comisión interinstitucional con participación de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Vicepresidencia del Estado, Ministerio de Justicia y Servicio Plurinacional de Defensa Pública. Sobre la reforma al delito de tortura a fin de que se adecue a los Instrumentos Internacionales sobre la materia, la comisión ha trabajado la siguiente propuesta que se inserta en el Libro Primero (Código Penal) Título II (Infracciones en Particular) Capítulo II (Infracciones Contra las Personas) del Anteproyecto del Código del Sistema Penal, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 170.- (TORTURA). I. *La servidora o el servidor público que infligiere a otro dolores o sufrimientos físicos o psíquicos o le aplique métodos tendientes a anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental aunque no cause sufrimientos o dolores físicos o psíquicos con fines de obtener una confesión o información de la víctima o de un tercero, o los infligiere como medio intimidatorio, como mecanismo de coacción, como castigo personal o como pena para la víctima o un tercero será sancionado con prisión de ocho (8) a veinte (20) años e inhabilitación especial para acceder a cargo electo o función pública por igual tiempo.*

II. En la misma pena incurrirá la o el particular que cometiere tales hechos con consentimiento de una servidora o servidor público.

ARTÍCULO 171.- (OMISIÓN). *La servidora o servidor público que, teniendo competencia para ello, pueda impedir o interrumpir la comisión de las conductas descritas en el artículo anterior y no lo hiciere será sancionado como autor del hecho.*

⁴ Información extraída del Informe MJ- VJDF - DGDC - INF. N° 157/2015 de la Dirección General de Desarrollo Constitucional del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales

El Art. 170º incorpora los elementos de infligir sufrimientos físicos o psíquicos; asimismo, se incluye la finalidad de obtener una confesión o información de la víctima o de un tercero, de castigarla por un hecho, así también se incorpora al particular en el párrafo segundo del mismo artículo, elementos que recogen la definición establecida en los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Asimismo la definición contenida en el artículo del anteproyecto recoge todos los elementos establecidos en el Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

El Art. 171 del Anteproyecto establece la comisión por omisión para la o el servidor que teniendo competencia para impedir la tortura omite tomar acciones al respecto.

8) B2: El Comité toma nota del establecimiento del SEPRET, aunque solicita más información sobre su estructura, el alcance de su autoridad respecto de las investigaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y sobre las medidas adoptadas para garantizar su independencia y autonomía.

La Ley del Servicio para la Prevención de la Tortura N° 474 de fecha 30 de diciembre de 2013 crea el Servicio para la Prevención de la Tortura – SEPRET, institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia, como mecanismo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, en sujeción al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado mediante Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005.

El Decreto Supremo N° 2082 de 20 de agosto de 2014 reglamenta la Ley N° 474 sobre la estructura y el funcionamiento del SEPRET en cumplimiento al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El artículo 10 del Decreto Supremo N° 2082 establece que la estructura orgánica del SEPRET estará constituida por los siguientes niveles de organización:

- a) Nivel Ejecutivo, constituido por la Directora o Director General Ejecutivo;
- b) Nivel Técnico Operacional

Asimismo, establece que la estructura orgánica, funciones, procesos y procedimientos se establecerán mediante Reglamentación expresa.

El artículo 11 del Decreto Supremo N° 2082 prevé que la Directora o el Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEPRET y será designada o designado mediante **Resolución Suprema**, de una terna presentada por el Ministerio que ejerce tuición.

Al respecto, el Ministerio de Justicia remitió al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia la terna de profesionales para consideración en la designación del Director o de la Directora General Ejecutivo del SEPRET.

En relación a las investigaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 2082 establece como atribución del SEPRET el constituirse de oficio en parte querellante en las denuncias relativas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como realizar seguimiento a investigaciones y procesos por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar su independencia y autonomía el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes", en su artículo 17 establece que "cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por *entidades descentralizadas* podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones"; en ese sentido, el Servicio para la Prevención de la Tortura es creado como institución descentralizada.

Respecto, a la independencia el artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631 Reglamentario a la Ley N° 3351 de Organización del Poder Ejecutivo de 21 febrero de 2006⁵, establece que las instituciones públicas descentralizadas tienen las siguientes características: a) Se encuentran bajo tuición del ministro del área, b) Cuentan con un directorio como máxima instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante resoluciones de directorio, c) Tiene patrimonio propio, d) Son personas jurídicas de derecho público, e) Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, f) Están a cargo de un Director General Ejecutivo, quien ejerce la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante Resolución Suprema. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.

9) *Párrafo 14 B2: El Comité toma nota de que el Estado parte no ha proporcionado información adicional. El Comité acoge con agrado la información proporcionada por el Estado parte sobre los casos de Pando y Sucre y solicita información actualizada sobre esas actuaciones.*

- **Caso Sucre (24 de mayo).**

⁵ Disposición Transitoria Cuarta, Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

La causa se encuentra radicada en el Tribunal de Sentencia de Padilla en etapa de Juicio oral público y contradictorio - etapa de producción de pruebas.

La parte acusadora compuesta por la Acusación Fiscal y Particular ha concluido con la presentación y producción de las pruebas de cargo.

Se encuentra pendiente de realización el acto procesal de Inspección Ocular en la ciudad de Sucre donde se han suscitado los hechos.

El Tribunal ha ratificado su decisión de que las audiencias de Juicio Oral se van a desarrollar los días lunes y martes de cada semana en forma continua.

Se ha dispuesto la aplicación de procedimiento abreviado en contra de los acusados Jose Hugo Paniagua Arancibia y Antonio Aguilar Saavedra, por lo que ambos acusados han sido condenado a la pena privativa de libertad de 2 años en reclusión, beneficiándose ambos con el Beneficio del Perdón Judicial.

Se ha planteado Incidente de Recusación en contra del Presidente del Tribunal de Juicio, el Juez Técnico Dr. Hoffman Padilla Blacut.

En esas circunstancias ha asumido la Presidencia del Tribunal de Sentencia de Juicio, la Juez ciudadana Herlinda Rocha.

Los acusados Cristian Flores Vedia, Álvaro Ríos Escalier y Antonio Jesús Mendoza y Franz Quispe Fernández han retirado el incidente de Recusación en contra del Juez técnico Hoffman Padilla Blacutt.

El Juez Técnico Dr. Hoffman Padilla Blacutt, ha reasumido como Presidente del Tribunal de Sentencia de Padilla.

Se ha solicitado la Revocatoria de las Medidas Cautelares del acusado Álvaro Ríos Escalier por incumplimiento de las medidas dispuestas la misma que ha sido rechazada por el Tribunal de Sentencia.

Existe un informe pericial ampliatorio de fotografía que se encuentra pendiente de producción, por lo que la misma va a ser producida en audiencia de Juicio.

Estado Actual del proceso producción de prueba pericial de fotografía ampliatoria.

10) Además, el Comité solicita información sobre las medidas adoptada para otorgar una reparación integral a todas las víctimas, así como la pertinencia del proyecto aplicado por el Ministerio de Salud con arreglo al Plan Nacional de Salud Mental 2009-2015

El Plan Nacional de Salud Mental 2009 – 2015 se elaboró como un instrumento que presenta estrategias y acciones concretas de promoción de salud mental y prevención de los trastornos mentales.

En el marco de la Nueva Constitución Política del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Salud Mental promueve actitudes, hábitos de vida, usos y costumbres saludables para prevenir los trastornos y la enfermedad mental de tal manera que lleguen a los servicios especializados de salud mental, únicamente los casos que hubieren superado las barreras de la promoción y prevención.

Para ello, es necesario priorizar la identificación de las determinantes de la salud mental y su difusión masiva, así como la atención primaria con los medios más idóneos para prevenir e identificar tempranamente los problemas y trastornos mentales y de comportamiento, pretendiendo de ésta forma alcanzar la salud integral y mejorar así la calidad de vida de las personas, lo cual requiere un trabajo conjunto, coordinado y consensuado entre todos los sectores y actores involucrados, con participación de la familia y la comunidad para garantizar su sostenibilidad y en el marco de la interculturalidad para optimizar el uso de los recursos y saberes provenientes de diversas fuentes culturales.

El Plan Nacional de Salud Mental tiene como población objetivo a la población en su conjunto y especialmente a las personas que por diversas razones corren mayor riesgo de ver su salud mental vulnerada:

- Niños, niñas y adolescentes de ambos sexos,
- Mujeres en edad reproductiva,
- Pueblos indígenas originarios campesinos.
- Adultos mayores.

El objetivo estratégico del Plan está orientado a “Contribuir, desde la Salud Mental Pública, al desarrollo en las personas, familias y comunidades de hábitos de Vida Saludable (Promoción de la Salud Mental), de tal manera de lograr una eficaz prevención, detección temprana y tratamiento oportuno de la enfermedad mental en todas sus expresiones y manifestaciones (desde el estrés, las neurosis, psicosis, psicopatías y disfunciones neurológicas) y la rehabilitación y reinserción familiar, comunitaria y laboral de las personas que hubieren padecido trastornos en su salud mental”.

En ese sentido se identificaron los siguientes problemas y se desarrollaron sus objetivos de intervención bajo el siguiente detalle:

PROBLEMA IDENTIFICADO: Estigmatización, discriminación e intolerancia cuando se habla de Enfermedad Mental y desconocimiento cuando se habla de Salud Mental que las relega e inhibe la formulación de políticas y la ejecución de acciones a favor de la promoción de la salud mental y del tratamiento de la enfermedad mental.

EJE DE INTERVENCIÓN	OBJETIVO GENERAL	LÍNEA ESTRATÉGICA
Promoción de la salud mental	Promover la salud mental	Estimulación del desarrollo de

como parte inseparable de la salud integral y del desarrollo humano.	como derecho fundamental, componente indivisible de la salud integral y del desarrollo humano con equidad de género, generacional e intercultural.	conductas de armonía con el orden natural, basada en los valores de complementariedad, solidaridad y reciprocidad, incompatibles con la violencia, la discriminación, exclusión y el consumo de alcohol, tabaco y drogas.
--	--	---

PROBLEMA IDENTIFICADO: Centralización y enfoque asistencialista curativo de los hospitales o servicios especializados en salud mental, con ausencia de un sistema de vigilancia epidemiológica de salud mental.

EJE DE INTERVENCIÓN	OBJETIVO GENERAL	LÍNEA ESTRATÉGICA
Atención primaria en salud mental	Garantizar la calidad y el acceso equitativo a la atención integral en salud mental respetando el modelo comunitario intercultural de cada región.	Desarrollo e incorporación de la Estrategia de Atención Primaria en el campo de la salud mental y drogas.

PROBLEMA IDENTIFICADO: Acciones dispersas, desvinculación total o parcial entre los sectores y actores involucrados, directa o indirectamente, con la salud mental.

EJE DE INTERVENCIÓN	OBJETIVO GENERAL	LÍNEA ESTRATÉGICA
Articulación con otros actores y sectores.	Articular esfuerzos con actores y sectores estratégicos involucrados con el tema de salud mental para fortalecer acciones de promoción de la salud mental y prevención de los trastornos mentales.	Implementación de actividades coordinadas y concertadas con otros sectores y la sociedad civil, que abordan el tema de salud mental.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

- El 2009 se publica el Plan Nacional de Salud Mental 2009 – 2015.
- Elaboración de anteproyecto de Ley de Salud Mental desde el enfoque de la Salud Familiar Comunitaria e Intercultural (SAFCI).
- Se cuenta con una Norma de Atención Clínica en Trastornos mentales y del comportamiento.
- Actualmente existen asociaciones conformadas como: la Asociación de Familiares, amigos y usuarios de personas que padecen Trastornos Mentales (AUFAPETSEMEC) en La Paz, PARASOL en Cochabamba y Asociaciones de madres y padres de niños con autismo.

PANDO

Se elaboró un Plan de Contingencia de Atención de Salud Mental en Desastres con el objetivo de brindar apoyo psicoterapéutico a las víctimas de aquellos hechos fatídicos de septiembre de 2008. Se observaron secuelas de violencia expresándose en miedo, desconfianza, aislamiento, depresión, desintegración familiar, trastorno de estrés postraumático, incremento de alcoholismo y de violencia generalizada que recibió el acompañamiento y asistencia debida.

Proyecto de formación de Promotores de Salud Mental Comunitaria

En razón a los hechos ocurridos en la localidad de El Porvenir en septiembre de 2008, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Instituto de Terapia e Investigación (ITEI), con el apoyo logístico de la ONG Herencia, promovieron el proyecto de formación de Promotores de Salud Mental Comunitario en Pando.

El objetivo del proyecto fue de:

1. Formar y capacitar a promotores(as) comunitarios(as) de salud mental.
2. Fortalecer a los y las participantes con la incorporación de instrumentos de análisis, técnicas y contenidos en salud mental y derecho a la salud.
3. Apoyar el fortalecimiento de organización social y la construcción de instrumentos de prevención.

Dentro de los resultados del proyecto se tienen los siguientes:

- Se logró formar a 31 promotores(as) de salud mental comunitaria.
- Se cumplió con el desarrollo de seis módulos de capacitación en la fase I, denominado Pando I y cinco módulos en la fase II, correspondiente a Pando II. A su vez, se llevaron a cabo diferentes actividades con el propósito de desarrollar habilidades de escucha activa, empatía y todo lo concerniente a técnicas de entrevista, las cuales se constituyeron en los principales instrumentos para la atención del entorno familiar y comunitario. También se elaboraron y proporcionaron materiales didácticos de apoyo: dossier temático, cartillas y rotafolio.
- Durante el proceso de formación continua y seguimiento se han identificado casos de abuso sexual, incesto y alcoholismo presentes en las comunidades.
- Por otra parte, se promovió la sensibilización sobre las problemáticas más relevantes de las comunidades: abuso sexual, incesto, alcoholismo, violencia intrafamiliar.
- Finalmente se fortalecieron las capacidades en Salud Mental y el Derecho a la salud de los promotoras(es) comunitarios, en el marco de la política SAFCI.